

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO  
TRAMO: EMP.CU - 112 - PARU PARU - LAGUNA KINSACOCHA; EMP.CU - 965 - AMARU - AMARU ALTO DEL DISTRITO DE PISAC - PROVINCIA DE CALCA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20604878081	Fecha de envío :	13/04/2024
Nombre o Razón social :	PROLACE S.A.C.	Hora de envío :	12:35:04

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

**2.2.2 Documentación de presentación facultativa**

Se solicita al Comité que deberá de considerar en caso de empate la acreditación del Certificado de REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, tal como lo indica el artículo 91 del reglamento de la Ley. Y que dicho documento deberá de presentarse dentro de la oferta del postor, es decir, NO solo inscribirse en el sistema de contrataciones al momento de presentar la propuesta electrónica, sino, adjuntar dicho certificado de REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la propuesta técnica.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.2      **Literal:** a      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que segun las bases en la pagina 18 en el numeral 2.2.2 Documentacion de presentacion facultativa inciso a) indica lo siguiente. En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad .

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO  
TRAMO: EMP.CU - 112 - PARU PARU - LAGUNA KINSACOCHA; EMP.CU - 965 - AMARU - AMARU ALTO DEL DISTRITO  
DE PISAC - PROVINCIA DE CALCA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20604878081	Fecha de envío :	13/04/2024
Nombre o Razón social :	PROLACE S.A.C.	Hora de envío :	12:35:04

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

**3.2 DOCUMENTOS PAR LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

Declaración jurada de pago de Seguro contra todo Riesgo (SCTR) de los trabajadores que laboran en el servicio.

**OBSERVACIÓN.**

Según datos históricos y requisitos para este servicio, el SCTR será solo y únicamente en el caso de que el trabajador no cuente con SIS O ESSALUD, dado que ambos seguros cubren necesidades de salud y emergencias. Solicitar SCTR para todos los trabajadores genera gastos innecesarios para el contratista y se convierte en un requisito restrictivo. Por lo cual, se solicita la COMITÉ retirar de los TÉRMINOS DE REFERENCIA y de los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN en las Bases integradas, dado que este requisito que transgrede el Art 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y los principios rectores como: Principio de Libre Concurrencia y Competencia, Principio de Transparencia, Principio de Trato Justo e Igualitario.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a. Libertad de concurrencia. Del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones Art 2 de la

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación debido a que este tipo de seguro va para el ámbito laboral en el mantenimiento que realizaran trabajos considerables de riesgo La obligación de contratar y pagar este seguro es de los empleadores en cuyas empresas se realizan actividades de riesgo, así como de toda institución que destaque personal hacia centros de trabajo donde se ejecuten las actividades de riesgo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO  
TRAMO: EMP.CU - 112 - PARU PARU - LAGUNA KINSACOCHA; EMP.CU - 965 - AMARU - AMARU ALTO DEL DISTRITO DE PISAC - PROVINCIA DE CALCA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20604878081	Fecha de envío :	13/04/2024
Nombre o Razón social :	PROLACE S.A.C.	Hora de envío :	12:35:04

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

**4. PERSONAL TÉCNICO Y DE CAMPO, MÍNIMO (Incluido del jefe de mantenimiento)**

Se presentará una relación de personal mínimo propuesto ¿ este personal necesariamente deberá residir en la zona a lo largo del camino vecinal y/o sector adyacente de la comunidad donde se encuentra el camino vecinal ¿ lo cual se acreditará mediante la verificación del domicilio en la respectiva copia del DNI. Por cual se debe adjuntar la relación de dicho personal adjuntando lo siguiente:

Copia de DNI del jefe de mantenimiento y personal de mantenimiento

Declaración jurada de disponibilidad de trabajo del jefe de mantenimiento y personal de mantenimiento

Declaración jurada de domicilio del jefe de mantenimiento y personal de mantenimiento.

**OBSERVACIÓN**

Solicitar el DNI de los trabajadores y declaraciones juradas para la propuesta técnica u oferta es excesivo, lo que ocasiona gastos innecesarios y se convierte en un requisito excluyente, vulnerando el principio de libre concurrencia y competencia, así como el principio de Trato Justo e Igualitario. Además, la sumilla de la Resolución N° 02898-2022-TCE-S2: ¿Al establecer en las bases integradas requerimientos innecesarios (o injustificados), en sí mismo, constituye una vulneración al principio de libertad de concurrencia, pues en la regulación de dicho principio se prohíbe la adopción de aquellas prácticas¿

Los lietrales i, ii, iii del numeral 28 de la Resolución N° 02898-2022-TCE-S2, dice: ¿no corresponde requerir, como requisitos de calificación, que el personal clave radique en la jurisdicción de la provincia y del distrito donde se ubica el tramo, así como no deberá exigirse la presentación de una declaración jurada de disponibilidad de asumir el cargo por parte del personal del contratista, como requisito de calificación, así como no exigir una declaración jurada de veracidad de información ni una copia del DNI como requisitos de calificación¿.

Sobre esta solicitud existe antecedentes, jurisprudencia y datos históricos en provincias de la Región Cusco, lo cual sería CAUSAL DE NULIDAD DE OFICIO, no solo del presente proceso de selección, también de los demás procesos de selección, tal como indican los hechos de la Resolución N° 02898-2022-TCE-S2

Por lo que se solicita al COMITÉ retirar este requerimiento de los DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN en las Bases Integradas, dado que transgrede los principios rectores de la Ley de Contrataciones y su reglamento y se convierte en CAUSAL DE NULIDAD DE OFICIO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** a **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a. Libertad de concurrencia. Del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones Art 2 de la

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE, la documentación solicitada en el punto 4. PERSONAL TECNICO Y DE CAMPO serán documentos solicitados para el perfeccionamiento del contrato. El personal clave no necesariamente tendrá que ser de la zona.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

4.PERSONAL TÉCNICO Y DE CAMPO, MÍNIMO (Incluido el jefe de mantenimiento) (Documentos solicitados para el perfeccionamiento del contrato)

Se presentará una relación del personal mínimo propuesto, para la atención y ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del camino vecinal, que para el presente caso es -- personas, este personal (PERSONAL DE MANTENIMIENTO) necesariamente deberá residir en la zona a lo largo del camino vecinal y/o sector adyacente de la comunidad donde se encuentra el camino vecinal, con la finalidad de brindar la oportunidad de trabajo a los lugareños. PARA EL CASO DEL JEFE DE MANTENIMIENTO ESTE PODRA SER DE OTROS LUGARES FUERA DE LA JURISDICCION, lo cual se acreditara mediante la verificación del domicilio en la respectiva copia del DNI. Por lo cual se debe adjuntar la relación de dicho personal adjuntando lo siguiente:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO  
TRAMO: EMP.CU - 112 - PARU PARU - LAGUNA KINSACOCHA; EMP.CU - 965 - AMARU - AMARU ALTO DEL DISTRITO DE PISAC - PROVINCIA DE CALCA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601935113	Fecha de envío :	15/04/2024
Nombre o Razón social :	BESTEM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	Hora de envío :	18:51:14

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se solicita ampliar la residencia del Jefe de Mantenimiento a toda la Provincia de Calca, ya que en las zonas aledañas a la vía y comunidades adyacentes no necesariamente se cuenta con personal que cumpla el perfil profesional requerido

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 4      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE, El personal clave (JEFE DE MANTENIMIENTO) no necesariamente tendrá que ser de la zona.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO  
TRAMO: EMP.CU - 112 - PARU PARU - LAGUNA KINSACOCHA; EMP.CU - 965 - AMARU - AMARU ALTO DEL DISTRITO DE PISAC - PROVINCIA DE CALCA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	15606033335	Fecha de envío :	15/04/2024
Nombre o Razón social :	ULACIO LOPEZ MARIA ALEJANDRA	Hora de envío :	21:10:26

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- Declaración jurada de pago de seguro contra todo riesgo (SCTR) de todos los trabajadores que laboran en el servicio.
- Declaración jurada de no tener vinculo de parentesco de consanguinidad afinidad matrimonio o unión de hecho, con algún funcionario público, empleado de confianza o servidor público de la Municipalidad Provincial de Calca.
- Declaración jurada de proporcionar material seleccionado de cantera (lastre) para la actividad de bacheo, durante la ejecución del servicio.
- Declaración jurada que el monto del pago del personal propuesto no será menor a S/. 1,200.00 soles.

Se solicita al COMITÉ RETIRAR estos requisitos innecesarios que limitan la libertad de concurrencia, dado que reincidir en errores con antecedentes ya ocurridos en provincias de la Región de Cusco en el mismo tipo de contratación, sería Causal de Nulidad de Oficio, no solo del presente proceso de selección, también de los demás procesos de selección, tal como lo indica la sumilla de la Resolución N° 02898-2022-TCE-S2: Al establecer en las bases integradas requerimientos innecesarios (o injustificados), en sí mismo, constituye una vulneración al principio de libertad de concurrencia, pues en la regulación de dicho principio se prohíbe la adopción de aquellas prácticas.

literal a. Libertad de concurrencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** d      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE, ya que las declaraciones juradas son necesarias para el cumplimiento de las metas de GEMA (GESTION DE MANTENIMIENTO) y sus actividades adjuntas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO  
TRAMO: EMP.CU - 112 - PARU PARU - LAGUNA KINSACOCHA; EMP.CU - 965 - AMARU - AMARU ALTO DEL DISTRITO  
DE PISAC - PROVINCIA DE CALCA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	15606033335	Fecha de envío :	15/04/2024
Nombre o Razón social :	ULACIO LOPEZ MARIA ALEJANDRA	Hora de envío :	21:10:26

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

**4. PERSONAL TÉCNICO Y DE CAMPO, MÍNIMO**

La Resolución N° 02898-2022-TCE-S2, indica claramente que no corresponde requerir, como requisitos de calificación, que el personal clave radique en la jurisdicción de la provincia y del distrito donde se ubica el tramo, así como no deberá exigirse la presentación de una declaración jurada de disponibilidad de asumir el cargo por parte del personal del contratista, como requisito de calificación, así como no exigir una declaración jurada de veracidad de información ni una copia del DNI como requisitos de calificación. Asimismo, dice: establecer en las bases integradas requerimientos innecesarios (o injustificados), en sí mismo, constituye una vulneración al principio de libertad de concurrencia, pues en la regulación de dicho principio se prohíbe la adopción de aquellas prácticas. Se solicita al COMITÉ retirar en las bases integradas este requisito que atenta la Ley de Contrataciones y su Reglamento y son causales de nulidad.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: a      **Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente la observación, se incrementara en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO  
TRAMO: EMP.CU - 112 - PARU PARU - LAGUNA KINSACOCHA; EMP.CU - 965 - AMARU - AMARU ALTO DEL DISTRITO DE PISAC - PROVINCIA DE CALCA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601193907	Fecha de envío :	15/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA SEÑOR DE QOYLLORITY S.R.L.	Hora de envío :	22:11:49

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

se pide presentar Copia de DNI, declaración jurada de disponibilidad de trabajo, declaración jurada de domicilio y declaración jurada de compromiso de trabajo de todo el Personal de Mantenimiento.

Se viene solicitando 3 declaraciones juradas de cada personal de mantenimiento, lo cual, va a originar confusiones y vulnera el principio de eficacia y eficiencia, ya que se puede simplificar a presentar en los documentos de perfeccionamiento de contrato

Observamos se exija 3 declaraciones juradas en formatos excesivos y se solicita se simplifique a presentar en los documentos de perfeccionamiento de contrato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 4      **Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE, la documentación solicitada en el punto 4. PERSONAL TECNICO Y DE CAMPO serán documentos solicitados para el perfeccionamiento del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO  
TRAMO: EMP.CU - 112 - PARU PARU - LAGUNA KINSACOCHA; EMP.CU - 965 - AMARU - AMARU ALTO DEL DISTRITO DE PISAC - PROVINCIA DE CALCA - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601193907	Fecha de envío :	15/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA SEÑOR DE QOYLLORITY S.R.L.	Hora de envío :	22:11:49

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

PERSONAL TECNICO Y DE CAMPO MINIMO

Se indica que el personal serán 6 personas incluido el jefe de mantenimiento, y que todo el personal deberá residir en la zona a lo largo del camino vecinal.

Como bien se indica, el jefe de mantenimiento es un personal TECNICO, al ser designado por el contratista, se entiende que es un personal de confianza y que haya realizado capacitaciones técnicas. Este personal técnico según el estudio de mercado de la zona de trabajo no existe disponibilidad en dicho lugar cercano, lo cual, es una exigencia limitativa que vulnera el principio de Eficacia y Eficiencia y el de Equidad, así como las bases estandarizadas del OSCE, ya que restringe la participación de postores.

Observamos la exigencia del personal técnico Jefe de Mantenimiento sea de zona colindante al camino vecinal, y que dicho personal técnico pueda ser de la provincia o provincia colindante, lo cual, no vaya a calificarse como una restricción de participación de postores y sea causal de quejas o nulidad del proceso

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 4      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases estandarizadas y Art 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA, El personal clave (JEFE DE MANTENIMIENTO) no necesariamente tendrá que ser de la zona.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null